



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD
AGROPECUARIA (IPSA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-702-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a las donaciones monetarias o en especie recibidas por el **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-210-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Rafael Ángel Siezar Márquez**, director de la División General Administrativa Financiera; **Wilmer José Juárez Juárez**, director de salud animal; **Alejandro Javier Maradiaga Parriles**, responsable de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla; **Ileana Georgina Duarte Campos**, responsable de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria; **Jairo José Flores Miranda**, responsable de la Dirección de Cuarentena Agropecuaria; **Joselin Vanessa Hernández Hernández**, exdirectora de la División Administrativa; **Mario Alejandro Mayorga Jerez**, director de la División Administrativa; **Williams José Pastrana Castillo**, coordinador de programa bovino; **Marcos Antonio Carrero Blandón**, responsable de la Unidad de Bodega; y **Marilyn Asarela Álvarez Abdalah**, responsable de la División Financiera, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,



implementado para el registro y control de las donaciones monetarias o en especie. 2) Comprobar el registro y control de las donaciones en relación a su adecuado ingreso, contabilización, depósito en cuentas bancarias o entradas al almacén, uso y existencias en el período sujeto a revisión. 3) Verificar mediante inspección física los bienes materiales recibidos en calidad de donación, si los hubiere. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementado para el registro y control de las donaciones monetarias o en especie en el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); fue satisfactorio. **B)** El registro y control de las donaciones en relación a su ingreso, contabilización, depósito en cuentas bancarias o entradas al almacén, uso y existencias en el período sujeto a revisión, fue satisfactorio. **C)** Se verificó mediante inspección física los bienes materiales recibidos en calidad de donación. **D)** Las donaciones en especie recibidas por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), cumplió con las autoridades aplicables; y **E)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de



incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-210-001-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, derivado de la revisión practicada a las donaciones monetarias o en especie recibidas, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Rafael Ángel Siezar Márquez**, director de la División General Administrativa Financiera; **Wilmer José Juárez Juárez**, director de salud animal; **Alejandro Javier Maradiaga Parriles**, responsable de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla; **Ileana Georgina Duarte Campos**, responsable de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria; **Jairo José Flores Miranda**, responsable de la Dirección de Cuarentena Agropecuaria; **Joselin Vanessa Hernández Hernández**, exdirectora de la División Administrativa; **Mario Alejandro Mayorga Jerez**, director de la División Administrativa; **Williams José Pastrana Castillo**, coordinador de programa bovino; **Marcos Antonio Carrero Blandón**, responsable de la Unidad de Bodega; y **Marilyn Asarela Álvarez Abdalah**, responsable de la División Financiera, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ